



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Resolución N° 607 del 07 de Julio de 1997 se ANSeS, por la que se dispone la exclusión de los haberes previsionales de los ex-agentes provinciales, de las sumas fijas no remunerativas y/o bonificables que se hubieren considerado para la determinación salarial; ha perjudicado ostensiblemente la situación de los pasivos rionegrinos, en especial la de los de menores ingresos.

A la luz del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional (Ley N° 2988), surge expresamente de su cláusula III, que la Nación toma a su cargo el sistema previsional provincial, reconociendo todos los beneficios otorgados por la Provincia de acuerdo a su legislación previsional; sin indagar la causa que les dio origen; con la sola limitación de los topes máximos establecidos en las Leyes Nacionales N° 24.241 y 24.463; y la exclusión del Régimen de Retiros Policial.

Asimismo las partes declaran, en la cláusula XVI, que su voluntad es limitar las obligaciones asumidas por el Estado Nacional, al cumplimiento de los beneficios por sus montos actuales (léase al momento de la firma); asumiendo la Provincia la responsabilidad de solventar cualquier incremento que pudiera darse en los haberes a partir de ese momento; especialmente por blanqueo de sumas fijas no remunerativas.

Por la expuesto no cabe duda que la voluntad de los contratantes fue, por una parte, consolidar la situación de los beneficios otorgados al momento de la suscripción del Convenio; lo que quedó demostrado por la aceptación de los listados de beneficiarios (Anexos I y III) y el posterior pago de los salarios íntegros que hizo ANSeS; por otra parte la Provincia asume la responsabilidad patrimonial, derivada del defasaje en las prestaciones, que pudiera darse en virtud de la aplicación del nuevo Régimen Previsional (Leyes Nacionales N° 24.241 y 24.463).

Esta interpretación surge de la clara lectura del texto legal; y así lo entendió también la Jueza Federal de Primera Instancia de General Roca, al hacer lugar, en atinado fallo, al reclamo de grupo de jubilados rionegrinos que vieron conculcados sus derechos por la medida de ANSeS, declarado inconstitucional (MONDRAGON y OTROS C/ANSeS S/ACCION DE AMPARO, fallo del 02/02/98).

Cabe señalar, que en similar caso, suscitado como consecuencia de la aplicación del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Jujuy; ANSeS, mediante Resolución N° 691/97, dejó sin efecto la exclusión de sumas fijas; por entender que estos adicionales..."fueron otorgados en algunos casos, por normas provinciales muy anteriores a la transferencia del Sistema Previsional



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial; y en otros por normas posteriores a dicha transferencia; por lo que las soluciones no son equivalentes en atención a las distintas cláusulas del Convenio.

Consideramos que esta última interpretación es la correcta y la que corresponde aplicar a los jubilados rionegrinos.

Por ello:

AUTOR: Carlos A. Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), que vería con agrado que reanude el pago íntegro de haberes a los retirados y jubilados de la ex-Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula III del Convenio de Transferencia.

Artículo 2°.- De forma.